

Carta No. 0786-2021-APMTC/CL

Callao, 28 de diciembre de 2021

Señores

FARGOLINE S.A.

Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo

Callao. -

Atención: Fuad Mardini Guzmán
Apoderado
Expediente: **APMTC/CL/0363-2021**
Asunto: Se expide Resolución No. 1
Materia: Reclamo por Uso de Área Operativa.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **FARGOLINE S.A.** ("FARGOLINE" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 22.10.2021, la nave POLAR BRASIL de Mfto. 2021-02460 atracó en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar operaciones de descarga y embarque de contenedores.
- 1.2. Con fecha 30.10.2021, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-749354 por el importe total de USD 479.79 (cuatrocientos setenta y nueve con 79/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación de cinco (5) contenedores.
- 1.3. Con fecha 17.12.2021, FARGOLINE presentó su reclamo formal solicitando la anulación de la factura electrónica No. F002-749354 por concepto de Uso de Área Operativa – Importación de contenedores. La Reclamante señaló que debido a supuestos problemas con los sistemas de APMTC, no permitió al usuario el retiro de sus contenedores dentro de los plazos de libre almacenaje.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por FARGOLINE, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere al cobro de uso de área operativa de contenedores de importación mediante factura electrónica No F002-749354, debido a que FARGOLINE considera que no correspondería el cobro debido a que las circunstancias por la cual retiraron su carga fuera del periodo de libre almacenamiento fueron de responsabilidad de la Entidad Prestadora.

Es importante señalar que, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, APMTC emitió la nota de crédito No. F002-32132¹, mediante la cual anulaba el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, realizado mediante factura electrónica No. F002-749354.

Ahora bien, el literal c) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC prescribe lo siguiente:

"2.10 Improcedencia del Reclamo

APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:

- a. Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*
- b. Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c. **Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.***
- d. Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e. Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)"*

-El subrayado es nuestro-

Como es de verse, el literal c) del Reglamento de Atención y Solución de Controversias de APMTC, determina como causal de improcedencia, a la figura de la imposibilidad jurídica.

Así las cosas, de la revisión del caso concreto, se verifica que el presente reclamo incurre en causal de improcedencia, toda vez que APMTC emitió una nota de crédito anulando el cobro de la factura materia de reclamo, por lo que no corresponde a la Entidad Prestadora pronunciarse sobre el fondo del reclamo, llegando así fin de la controversia.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **FARGOLINE S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0363-2021.**


Deepak Nandwani

Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

¹ Se adjunta en calidad de Anexo 01.

ANEXO 01:

<p>APM TERMINALS  Lifting Global Trade.</p> <p>APM TERMINALS CALLAO SOCIEDAD ANONIMA Domicilio Fiscal: AV. CONTRALMIRANTE RAYGADA NRO. 111 (ENTRADA DEL PUERTO - MUELLE NORTE) PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO Telefono: 200-8800</p>		<p>NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA RUC: 20543083888 F002-32132</p>					
Usuario:	FARGOLINE SOCIEDAD ANONIMA - FARGOLINE S.A.	F. De Emisión:	2021-11-30				
RUC:	20101520898						
Dirección:	AV. NESTOR GAMBETTA KM. 10 FND. EX-FUNDO OQUENDO PROV. CALL AO 01 - CALLAO PE - PERU						
Solidario:	FARGOLINE SOCIEDAD ANONIMA - FARGOLINE S.A.						
Moneda:	DOLAR AMERICANO	Generado Por:	rgu099				
		Referencia:					
Documento Referencia: FACTURA		Cod. Tipo Nota de Crédito:	01				
Número Documento: F002-749354		Tipo de Nota de Crédito:	Anulación de la operación				
Fecha Doc Ref: 2021-10-30							
Sustento:		ANULACIÓN DE LA OPERACIÓN					
Nº	CÓDIGO PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	PRECIO UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR DE VENTA
1	AL40FIM	1.3.1 Uso de Area Operativa-Import 40 CTN Full Periodo 1	4.00	EA	70.80	60.00	240.00
2	AL40FIM	1.3.1 Uso de Area Operativa-Import 40 CTN Full Periodo 2	1.00	EA	196.59	166.60	166.60
						Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:	406.60
						IGV:	73.19
						Importe Total:	479.79
							
Representación Impresa de la Nota de Crédito Electrónica							
SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 79/100 DOLARES AMERICANOS							
Entity Code: PE018U							
Activity Code: S1010/S1017							
1.1.1. NO CORRESPONDE COBRO - SERVICIO							
Operación Sujeta a Sistemas de pago de Obligaciones Tributarias							